

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DEL EJERCITO MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 1 de diciembre de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Emilio Martín Martín.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo segundo en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes: de una, como demandante, don Emilio Martín Martín, Cabo Caballero mutilado permanente de guerra por la Patria, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra el acto presunto del Ministerio del Ejército desestimatorio de la instancia elevada por el recurrente el 4 de febrero de 1958 en súplica de abono de los aumentos de haberes experimentados en el sueldo de Sargento, incremento del veinte por ciento del mismo, trienios e indemnización familiar, y respecto a cuya falta de resolución expresa fué por él denunciada la mora en solicitud de 10 de junio de 1961, se ha dictado sentencia con fecha 19 de octubre de 1962, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto, previa denuncia de mora, por el Cabo Caballero mutilado permanente don Emilio Martín Martín contra el acto presunto desestimatorio de la instancia por él dirigida al señor Ministro del Ejército en 4 de febrero de 1958 en súplica de abono de los aumentos experimentados por el sueldo de Sargento desde su ingreso en el Cuerpo a que pertenece, con el incremento del veinte por ciento, trienios e indemnización familiar debemos declarar y declaramos la nulidad de dicha denegación presunta, salvo en la parte de la reclamación referente a los trienios, en lo que desestimamos el recurso por hallarse aquella denegación conforme a Derecho, y en cuanto a ello absolvemos de la demanda a la Administración, dejando firme y subsistente aquella denegación, y en lo demás debemos declarar y declaramos el derecho del recurrente a percibir las cantidades que le corresponden por la diferencia entre el sueldo de Sargento por él percibido y las procedentes en razón a los aumentos experimentados por aquel sueldo desde el 4 de febrero de 1953 hasta el 31 de diciembre de 1958, con igual diferencia respecto al incremento del veinte por ciento sobre tales aumentos, así como a percibir la indemnización familiar por el mismo período de tiempo, y sin que haya lugar a indemnización de daños y perjuicios; no haciéndose especial declaración en cuanto a las costas del recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado»; todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo, de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» núm. 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

MARTÍN ALONSO

Excmo. Sr. Director general de Mutilados de Guerra por la Patria.

RESOLUCIÓN de la Dirección General de Tributos Especiales por la que se hace público el prospecto de premios para el sorteo de la Lotería Nacional que se ha de celebrar en Madrid el día 22 de diciembre de 1962.

Dicho sorteo ha de constar de diez series de 55.000 billetes cada una, al precio de 4.000 pesetas el billete, divididos en décimos de 400 pesetas, distribuyéndose 151.998.000 pesetas en 8.731 premios para cada serie, de la manera siguiente:

Premios de cada serie	Pesetas
1 de	30.000.000
1 de	15.000.000
1 de	7.500.000
1 de	4.000.000
1 de	1.900.000
2 de 600.000	1.200.000
4 de 500.000	2.000.000
8 de 300.000	2.400.000
2.260 de 20.000	45.200.000
549 de 20.000 pesetas cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero	10.980.000
99 aproximaciones de 20.000 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero	1.980.000
99 ídem de 20.000 ídem id., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	1.980.000
99 ídem de 20.000 ídem id., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero	1.980.000
99 ídem de 20.000 ídem id., para los 99 números restantes de la centena del premio cuarto	1.980.000
2 ídem de 600.000 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero	1.200.000
2 ídem de 400.000 ídem id., para los del premio segundo	800.000
2 ídem de 250.000 ídem id., para los del premio tercero	500.000
2 ídem de 151.000 ídem id., para los del premio cuarto	302.000
5.499 reintegros de 4.000 pesetas cada uno, para los billetes cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero	21.996.000
8.731	151.998.000

Las aproximaciones, los reintegros y los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete, entendiéndose con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los cuatro premios mayores, que si saliese premiado el número 1 su anterior es el número 55.000, y si éste fuese el agraciado el billete número 1 será el siguiente.—Para la aplicación de las aproximaciones de 20.000 pesetas, se sobreentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo al número 26 se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena, es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100 y en igual forma las aproximaciones de los tres primeros premios restantes.—Tendrán derecho al premio de 20.000 pesetas, según queda dicho, todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero.—Igualmente tendrán derecho al reintegro del precio del billete, como ya queda expuesto, todos los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero.—El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo.—En la propia forma se hará después un sorteo especial, para adjudicar cinco premios de 600